

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 7

DECRETO No. 272
(01 de junio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEY 678 DE 2020, POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PITALITO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Ley 715 de 2001, el Decreto presidencial 678 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 7 de enero de 2020, la organización Mundial de la Salud -OMS-, identificó el nuevo coronavirus -COVID-19- y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, confirmando el primer caso de contagio por Coronavirus en la ciudad de Wuhan -China, el día 31 de diciembre de 2019.

Que, según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus - COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que de conformidad con el artículo 2° del canon Constitucional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el Presidente de la República IVAN DUQUE MARQUEZ, a través de Directiva presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, tomó las medidas necesarias para atender la contingencia por covid-19, a partir del uso de las tecnologías la información y las telecomunicaciones – TIC.

Que el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, aunado al Decreto presidencial 418 fechado el 18 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan medidas transitorias para expedir normas de orden público, ordenando la concertación previa de las

Proyecto: Ana Jaramillo Restrepo/Asesoría Administrativa y Tributaria	
Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	Cargo: JEFE DE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO PITALITO

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 7

medidas adoptadas por los ejecutivos departamentales y municipales, respecto a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y su posterior comunicación al Ministerio del Interior.

Que el día 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República con el Decreto 457, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 a las 00:00 horas del 13 de abril de 2020; con el Decreto 531 de 08 de abril de 2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020; por Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena extender el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del días 11 de mayo de 2020; con el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se ordenó extender el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del días 25 de mayo de 2020; con el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, se ordenó extender el aislamiento preventivo obligatorio, hasta las doce horas (12:00) del día 31 de mayo de 2020; con el Decreto 749 del 06 de mayo de 2020, se ordenó extender el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00) del día 01 de junio de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del días 01 de julio de 2020.

Que con ocasión de la expedición del Decreto Legislativo 678 fechado el 20 de mayo de 2020, el Gobierno nacional facultad las Entidades Territoriales, gobernadores y alcaldes para la reorientación de las rentas municipales y recuperación de Cartera a Favor de entidades Territoriales, de las tarifas de liquidación de los impuestos municipales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, declarada mediante decreto 417 de 2020.

Que igualmente el Municipio de Pitalito mediante Decretos No. 131,134, 140, 142, 143, 163 de marzo del 2020; 208, 233 de abril de 2020 y 254 y 265 de mayo de 2020, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada, por el coronavirus (covid-19), en el municipio de Pitalito - Huila y se dictan otras disposiciones.

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID-19 requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las

Proyecto: Ana Jaramillo Restrepo/Asesora Administrativa y Tributaria

Revisado por:	KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por:	LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Firma:		Firma:	
Nombre:	KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre:	LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Cargo:	SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	Cargo:	JEFE DE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO PITALITO

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 7

acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como a mitigar sus efectos.

Que en aras de buscar equidad y garantizar beneficios a los contribuyentes en concordancia con lo ordenado en el DECRETO 461 del 22 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Administración Municipal de Pitalito - Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas, adopto este y mediante Decreto Municipal 148 de 2020, **“Por medio del cual se establece medidas transitorias, para la reducción de tarifas del Impuesto Predial Unificado en un 10% en la Reducción de la tarifa e Industria y Comercio en un 20% reducción en la tarifa”**.

El Ejecutivo viendo la necesidad de permitir la reactivación económica y dar alivios a los contribuyentes y sujetos pasivos del municipio presento al Honorable concejo Municipal 2 **Proyectos de Acuerdo, que fueron aprobados el día 15 de mayo de 2020:**

El Acuerdo 011 de 2020 “Por medio del cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 26, 73 y 74 del acuerdo municipal 051 de 2014”, y El Acuerdo 012 de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas temporales previstas en la ley 2010 de 2019, para los ingresos no tributarios, se realiza normalización tributaria en sanciones, multas, intereses, tasas por ocupación y se dictan otras disposiciones”.

Buscando de esta manera facilitar mecanismos que permita mitigar los impactos económicos causado por la expansión de la pandemia producida por el COVID- 19 en el municipio.

Teniendo en cuenta la necesidad territorial originada por la crisis causada por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional ha permitido a los Gobernadores y alcaldes herramientas y estrategias que permitan mejorar sus ingresos corrientes.

La Administración municipal se ha visto afectada, por el recaudo de sus ingresos comparado al 30 de abril de 2019, con la vigencia del 30 de abril de 2020, donde notoriamente se ha visto una reducción de un 23% en el recaudo del impuesto predial unificado y un 33% del impuesto de industria y comercio.

El Decreto 678 de 20 de mayo de 2020, dispone lo siguiente:

Artículo 7. Recuperación de Cartera a favor de Entidades Territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la

Proyecto: Ana Jaramillo Restrepo/Asesora Administrativa y Tributaria

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	Cargo: JEFE DE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO PITALITO

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 4 de 7

posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

El ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial emite concepto **1-2020-042887 del 26 de mayo de 2020**, en el que manifiesta y aclara el ámbito de aplicación del Artículo 7 del Decreto 678 de 2020, en el que indica lo siguiente:

La norma no supedita su aplicación a la intervención de ninguna autoridad administrativa de las entidades territoriales, motivo por el cual no se requiere de la expedición de ningún acto administrativo por parte de Asambleas, Concejos, Gobernadores o Alcaldes. Quiere ello decir que la norma aplica por ministerio de ley

(...)

Otorga un beneficio a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, consistente en la condonación del cien por ciento de intereses y sanciones, previo el pago de un porcentaje del capital, según la fecha en que éste sea pagado, de los impuestos, tasas, contribuciones y multas de obligaciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, esto es hasta el 20 de mayo de 2020.

En línea con lo anterior, cuando la norma se refiere a obligaciones "pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo" debe entenderse que se trata de obligaciones respecto de las cuales no medie plazo ni condición para su exigibilidad a esa fecha, en otras palabras, se trata de obligaciones vencidas. Por lo anterior, a juicio de esta Dirección, la norma no resulta aplicable a vigencias corrientes.

Respecto de las obligaciones a las que aplica, debe tenerse presente que la norma se refiere a: (i) recuperación de cartera; (ii) alivio de la situación económica de los deudores y; (iii) obligaciones en discusión, motivo por el cual, a nuestro juicio, el beneficio

Proyecto: Ana Jaramillo Restrepo/Asesora Administrativa y Tributaria

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	Cargo: JEFE DE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO PITALITO

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 5 de 7

resulta aplicable, en ese mismo orden, a: (i) Obligaciones determinadas en actos administrativos en firme (títulos ejecutivos pasibles de cobro y obligaciones en proceso de cobro); (ii) Obligaciones respecto de las cuales no se han iniciado procesos de determinación (contribuyentes omisos); (iii) Obligaciones en proceso de determinación oficial en sede administrativa (aforo, revisión, corrección, reconsideración), o en sede judicial (nulidad y restablecimiento del derecho).

Toda vez que la norma se refirió expresamente a "impuestos, tasas, contribuciones" consideramos que el beneficio **no aplica respecto de sanciones de orden tributario** impuestas en resolución independiente, excepción hecha de la sanción por no declarar impuesta dentro del proceso de liquidación de aforo, pues ésta se encuentra ligada a la omisión en la presentación de una declaración tributaria.

La norma se refirió de manera genérica a "multas" por lo que consideramos que el beneficio aplica respecto de todo tipo de multas impuestas por las entidades territoriales, indistintamente de su naturaleza, caso en el cual el descuento aplicará sobre el capital de la multa y sobre los intereses que haya causado la mora en su pago.

Tratándose de obligaciones respecto de las cuales no se han iniciado procesos de determinación, esto es contribuyentes omisos, consideramos que para hacer uso del beneficio deberán presentar la declaración correspondiente, liquidando únicamente el capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago.

Tratándose de obligaciones en procesos de liquidación oficial de aforo o de revisión, en los que no se hayan proferido las respectivas liquidaciones, consideramos que el interesado debe presentar la respectiva declaración (inicial en caso de aforo, o de corrección en caso de revisión) liquidando únicamente el capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago, y posteriormente la administración debe proceder con la terminación y archivo del proceso.

Tratándose de obligaciones en discusión (recurso de reconsideración) o en proceso de cobro coactivo, o de procesos en sede judicial, consideramos que el interesado debe efectuar el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago y comunicarlo a la administración, precisando el tipo de proceso (administrativo o judicial), la instancia en la que se encuentra, el tributo y el periodo gravable objeto de discusión, a efectos de que la administración proceda con la terminación del proceso administrativo, o con la solicitud de terminación al respectivo despacho judicial, según el caso.

Tratándose de obligaciones incluidas en acuerdos de pago, debe tenerse presente que quienes los suscriben aún conservan la calidad de deudores frente a la administración, por lo que la medida resulta aplicable respecto del capital del saldo insoluto de la obligación.

La administración debe habilitar medios de pago electrónicos a los contribuyentes, de manera que puedan acceder de manera efectiva al beneficio.

Proyecto: Ana Jaramillo Restrepo/Asesora Administrativa y Tributaria

Revisado por:	KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por:	LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Firma:		Firma:	
Nombre:	KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre:	LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Cargo:	SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	Cargo:	JEFE DE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO PITALITO

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 6 de 7

Que, dando cumplimiento a la Normatividad Nacional, se hace necesario reglamentar las condiciones impuestas en el artículo 7 del Decreto legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, debido a los beneficios otorgados durante la pandemia a nivel local.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE las medidas temporales ordenadas por el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, en lo relacionado con la Recuperación de Cartera a favor de la entidad Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, la aplicabilidad del Artículo 7 del Decreto 678 de 2020, así:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones por extemporaneidad.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones por extemporaneidad.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones por extemporaneidad.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, el municipio de Pitalito, habilitará medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Para acceder a los beneficios consagrados en el presente Decreto, el interesado, apoderado o su representante legal deberá realizar la solicitud para aplicación del incentivo tributario, a través de la oficina de cobro coactivo y fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO: TEMPORALIDAD: De conformidad con el Artículo Tercero del Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, los plazos y condiciones establecidas en el presente Decreto regirán hasta el 31 de mayo de 2021.

Proyecto: Ana Jaramillo Restrepo/Asesora Administrativa y Tributaria

Revisado por:	KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por:	LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Firma:		Firma:	
Nombre:	KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre:	LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Cargo:	SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	Cargo:	JEFE DE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO PITALITO

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 7 de 7

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Decreto Municipal a todas las entidades públicas, emisoras radiales, Cámara de Comercio, y demás agremiaciones, asociaciones y corporaciones de comerciantes y profesionales que estén dentro de la jurisdicción del municipio de Pitalito - Huila.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente decreto de forma inmediata al Ministerio del Interior y Gobernación del Huila, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 418 del 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase de forma inmediata, el presente Decreto Municipal a las entidades de control, para lo efectos pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir del primero de junio de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Pitalito – Huila, el primero (01) del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde

Proyecto: Ana Jaramillo Restrepo/Asesora Administrativa y Tributaria

Revisado por:	KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por:	LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Firma:		Firma:	
Nombre:	KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre:	LUISA FERNANDA NUÑEZ RAMOS
Cargo:	SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	Cargo:	JEFE DE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO PITALITO

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera